

Con motivo de seguirse causa sobre esponsales y estupro por el Teniente Vicario Castrense de Almería á instancia de María Josepha Fernandez contra Antonio Maldonado, Soldado del Regimiento de Caballería de la Costa de Granada, solicitó este, hallándose preso en la cárcel de dicha Ciudad, se le pusiese en libertad baxo de caucion para hacer su defensa, á lo qual no se condescendió, sin embargo de lo prevenido por la Real Cédula de 30 de Octubre de 1796, expedida por el Consejo de Castilla, respecto á no haberse declarado se observase con los individuos Militares; pero á fin de evitar duda en lo sucesivo, y de disminuir las quejas de estupro que se dan cada dia, se ha servido resolver el Rey se entiendan comprehendidos en la citada Cédula los referidos individuos Militares, y que al efecto se circule para su cumplimiento en los casos que ocurran; pero sin perjuicio de las facultades de los Coroneles en quanto á matrimonios (fuera del caso de que trata) y del empeño del servicio. Lo aviso á V. de orden de S. M., incluyendo exemplares de la Cédula para su observancia en la parte que le toca, haciéndolo saber á quienes corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1799.

Con motivo de seguirse causa sobre espousales y
 estupro por el Teniente Vicario Carreras de Abue-
 rto á instancia de María Josepha Fernandez con-
 tra Antonio Maldonado, Soldado del Regimiento de
 Caballeria de la Costa de Granada, solicito este
 hallandose preso en la cárcel de dicha Ciudad, se le
 pudiese en libertad baxo de caucion para poder su-
 defenderse, á lo qual no se condescendió, sin embargo
 de lo prevenido por la Real Cédula de 30 de Octu-
 bre de 1796, expedida por el Consejo de Castilla,
 respecto á no haberse declarado se observase con
 los individuos Militares; pero á fin de evitar dudas
 en lo sucesivo, y de disminuir las penas de estupro
 que se dan cada dia, se ha servido resolver el Rey
 se entienda comprehendidos en la citada Cédula los
 referidos individuos Militares, y que al efecto se
 circule para su cumplimiento en los casos que ocur-
 ran; pero sin perjuicio de las facultades de los Co-
 rreales en punto á matrimonios (fuera del caso de
 que trata) y del campo del servicio. Lo qual se
 examina de orden de S. M., incluyendo
 plures de la Cédula para su observancia en la par-
 te que le toca, haciéndolo saber á quienes corres-
 ponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18
 de Julio de 1799.